

EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

José Manuel GÓMEZ PORCHINI*
Jesús Arturo VALLEJO MAURICIO
Alejandro DURHAM INFANTE

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Fuentes*. III. *Integración del Congreso*. IV. *Órganos rectores del Congreso*. V. *Grupos parlamentarios*. VI. *Sistema de comisiones*. VII. *Organización técnica y administrativa*. VIII. *Funcionamiento del Congreso*. IX. *Procedimiento legislativo*. X. *Facultades de control*. XI. *Estatuto de los parlamentarios*. XII. *Evaluación y propuestas de reforma*. XIII. *Comentarios finales*. XIV. *Referencia a fuentes electrónicas*.

I. INTRODUCCIÓN

Viva Tamaulipas altiva y heroica, la región que dormita, en la margen del río. Así reza el himno del estado. Yo prefiero decir que es la región que palpita, no que dormita. Tamaulipas es el estado ubicado al extremo nororiente de la república que es fronteriza y litoral, que ha sido puerta de entrada y vía de escape en las múltiples revueltas que nuestro país ha tenido.

Ubicado al norte de Veracruz y San Luis Potosí, al este de Nuevo León, al sur de Texas y por tanto de Estados Unidos de Norteamérica, y al oriente del Golfo de México; Tamaulipas representa el primer contacto de los migrantes que cruzan el país para buscar el sueño americano, y también el saber que han regresado a la madre patria cuando son deportados o simplemente abandonan por su gusto el país al que debieron acudir a buscar hacer la vida, las que aquí se les niega por las razones que son de sobra conocidas,

* Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; imparte las cátedras de Seguridad Social, Amparo Laboral y Derecho Internacional del Trabajo en diversas universidades a nivel posgrado y en licenciatura en ITESM Campus Monterrey y en la Universidad del Valle de México Campus Monterrey; miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social; columnista en *El Porvenir*, de Monterrey; escritor y autor del blog www.mexicodesaheliradelante.blogspot.com.

las razones que han provocado que México y Tamaulipas hayan sido ya presas de la violencia que ha escalado límites insospechados.

En este escenario, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Senado de la República buscan crear y fomentar la cultura en el país, y para lograrlo se han dado a la tarea de armar, de reunir, de compilar la historia de los Congresos locales y por supuesto del Distrito Federal, teniendo el honor de realizar el estudio correspondiente a Tamaulipas, la región que palpita, que está viva, que lucha por destacar en la margen del río, en la orilla del país y, claro, que sabe que es la puerta de entrada a México, y que su puerto de Tampico llegó a ser más que sinónimo de México. En algún momento de la historia, los europeos que buscaban hacer fama y fortuna, partían a la América, a Tampico, no a ninguna otra parte. No sabían de la existencia de México como país ni como ciudad, pero sí, que Tampico era la ciudad del petróleo, la ciudad cosmopolita, el puerto que tenía todo y que además era generoso para compartir su riqueza.

Ése es el Tamaulipas que sigue siendo y que no debe dejarse caer por ninguna razón. El estado que se sabe productor de grano, de azúcar, de hortalizas, de petróleo y de muchas otras cosas. Que sabe que el turismo nacional y extranjero visita sus playas, sus montañas, sus ríos, sus campos cinegéticos y muchos otros campos, lo cual es razón suficiente para seguir siendo líder. Y por supuesto sigue marcando tendencias en materia jurídica, como veremos en las siguientes páginas.

Se deja constancia del agradecimiento por su valiosa colaboración para la realización de este proyecto a Jesús Arturo Vallejo Mauricio, licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro; coordinador editorial de la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S. C. FUNDA ϕ y coordinador de Investigaciones del Periódico *Poder Ciudadano*, en Querétaro, capital del estado del mismo nombre.

Antes, se ha de presentar, de entre el material recopilado para el presente trabajo, algo de lo que el licenciado Jorge Alejandro Durham Infante, asesor del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, enviara.

El licenciado Durham fue alumno del autor en las aulas de la Universidad Autónoma de Nuevo León y su disposición y amabilidad en proporcionar la información que hoy se presenta ha sido sin límites. Vaya pues, el reconocimiento y agradecimiento al hoy espléndido abogado, ayer inquieto alumno.

Acorde con lo dispuesto en la ley del 8 de Enero de 1824, expedida por el Congreso Constituyente Mexicano, y con lo estipulado en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de Enero del mismo año, quedó instalado el primer Congreso Constituyente Tamaulipeco el 7 de Julio inmediato en la Antigua Villa de Padilla, exactamente 3 años después de haber sido jurada en Aguayo la independencia de México. El Constituyente tamaulipeco se integró por los Diputados electos en las Juntas Electorales de Provincia, algunos de los cuales formaron parte de la extinta Diputación Provincial del Nuevo Santander, institución creada por la Constitución española de Cádiz y en funciones desde el 9 de Abril de 1823 en la Villa de Aguayo. El primer decreto del Congreso Constituyente de Tamaulipas expedido el 9 de Julio de 1824 y sancionado al día siguiente por el aún gobernador Juan Francisco Gutiérrez, entre otras disposiciones da por extinguida la Diputación Provincial, declara al Congreso legítimamente instalado y en aptitud de ejercer sus funciones; ratifica al jefe político con el carácter de Gobernador interino y establece además lo siguiente: “El Congreso formará la Constitución del Estado, organizará el Gobierno Interior, dictará las leyes que exija el mayor bien y felicidad del Estado, y establecerá lo conveniente sobre hacienda pública.

SEDES DEL PODER LEGISLATIVO

Año	Sede	Recintos y características del periodo
1824-1825	Antigua Villa de Padilla	Continuó sus labores el Constituyente tamaulipeco hasta el 29 de enero de 1825, con la expedición de su decreto núm. 25, mediante el cual cesaban las sesiones ordinarias en la Villa de Padilla, para continuarlas en la de Aguayo. Algunos de los lugares que fueron utilizados como recinto oficial fueron un departamento del ex cuartel de la 2a. Compañía Volante del Nuevo Santander y una casa propiedad de la señora María de Alva.

1825-1869	Ciudad Victoria	<p>El Poder Legislativo de Tamaulipas, a su arribo a Victoria en febrero de 1825, no contaba con residencia propia; toda indica que los legisladores ocuparon en arrendamiento desde 1825 un edificio propiedad del presbítero Miguel de la Garza García.</p> <p>Desde la instalación de la IV Legislatura, el 30 de noviembre de 1867, hasta el 19 de enero de 1869, sirvió además como recinto oficial del Poder Legislativo, una casa ubicada en la esquina Sur-Oeste de las calles Morelos y Cristóbal Colón (nueve), propiedad de la sucesión de Toribio de la Torre, representada por Martín Dosal.</p>
1869	Tula y Tampico	<p>La Diputación Permanente del Congreso, después de acordar su traslado a Tampico, en busca de mayor seguridad en virtud de la conflictiva situación que provocó la llamada “revolución de la reata”, y después de haber suspendido sus sesiones en Ciudad Victoria el 19 de enero de 1869, las continuó el 8 de febrero siguiente en la ciudad de Tula, vía que se eligió para llegar a Tampico.</p>

1869-1879	Ciudad Victoria	Al retornar de Tampico, la Diputación Permanente continuó sus sesiones en Ciudad Victoria el 23 de octubre de 1869. Durante todo este periodo desde que arribó este poder a la capital, procedente de Tampico en 1869, hasta el 31 de julio de 1879, tuvo de nuevo como recinto oficial a la casa propiedad de la sucesión de Toribio de la Torre, representada por Martín Dosal, según se desprende de la multitud de ocurso presentados ante el Congreso en ese periodo.
1879-1882	H. Matamoros	En la ciudad de Matamoros continuó la Diputación Permanente sus funciones el 28 de agosto de 1879, y el 1o. de octubre inmediato la IX Legislatura, abrió su último periodo de sesiones, según decreto núm. 88. Ignorándose el local ocupado por la Diputación Permanente como recinto oficial cuando arribó a Matamoros ya para el 17 de noviembre de 1879 arrendaba otro local, propiedad de Luis Petitpano; este edificio albergó al Poder Legislativo hasta la primera quincena de mayo de 1880. A partir de de la segunda quincena de mayo de 1880, la casa propiedad de Jesús Lira fue ocupada como recinto oficial del Poder Legislativo, hasta el 10 de agosto de 1882, fecha en la que los legisladores volvían a la capital del estado.

1882- 1984	Ciudad Victoria	La Diputación Permanente se reunió en Ciudad Victoria a partir del 11 de septiembre de 1882, pero hasta el 27 de septiembre del mismo año, la XI Legislatura abrió su segundo periodo ordinario de sesiones, según Decreto núm. 34 de esa fecha.
		El Poder Legislativo, al regresar de Matamoros, ya no volvió a ocupar la casa de Martín Dosal y coherederos, ignorándose el o los inmuebles que le sirvieron como recinto oficial antes de que ocupara una parte del Palacio del Estado a partir del 26 de septiembre 1887.
		Posteriormente, en 1920 se decretó la reubicación de las oficinas de los poderes del estado, quedando éstas alojadas en el Palacio del Ejecutivo, nombre con que se le conocía a la casa donde actualmente se encuentran las oficinas del ayuntamiento.
		Con el Decreto núm. 2, expedido el 11 de septiembre de 1920, se reubicaron nuevamente a los poderes Legislativo y Judicial en el antiguo Palacio del Estado, sirviendo de sede al Poder Legislativo hasta el 3 de abril de 1941, fecha en que se ocupó como recinto oficial nuevamente una porción del denominado Palacio del Ejecutivo, lo que en la actualidad forma parte del Palacio Municipal.

		<p>Con la expedición del Decreto núm. 407, el 9 de enero de 1951 se declaró como recinto oficial de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial el edificio del actual Palacio de Gobierno, ubicado entre las avenidas Hidalgo y Juárez de Victoria.</p>
		<p>Esta situación imperó hasta el 2 de julio de 1984, fecha en la cual el Poder Legislativo de Tamaulipas, después de casi 160 años de haberse instalado en la Antigua Villa de Padilla, por fin formalmente declara como recinto oficial un edificio para su uso exclusivo, mediante el Decreto núm. 70 de esa fecha, ubicado en las calles Juárez y Privada Zaragoza y Díaz Mirón y López Velarde, de Victoria.</p>
1984 - 2009	Ciudad Victoria	<p>Mediante el Decreto núm. 70, del 2 de julio de 1984 se declara como recinto oficial del Congreso del Estado un edificio para su uso exclusivo, el Palacio Legislativo, ubicado en las calles Juárez y Privada Zaragoza y Díaz Mirón y López Velarde, en la zona centro de Ciudad Victoria.</p>
		<p>Lo anterior obedeció a que uno de los aspectos clave en la transformación de las instituciones es que organizacionalmente se busca la diversificación de actividades y su especialización, lo que conlleva a una mejor prestación de servicios y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y facultades.</p>

		<p>De esta manera, transcurrieron 25 años en este Palacio Legislativo, hasta que, motivado por la evolución del marco normativo y del contexto social de la entidad, se hizo patente la necesidad de construir una nueva sede legislativa.</p>
De 2009 a la fecha	Cd. Victoria.	<p>Con los antecedentes ya conocidos, mediante la emisión del Decreto LX 741, del 14 de octubre de 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Octubre de ese mismo año, es que se cambia la sede del Congreso del Estado a su actual domicilio en el Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, en Ciudad Victoria.</p>
		<p>Esta trascendental obra surgió a iniciativa del titular del Ejecutivo del estado, el gobernador Eugenio Hernández Flores, quien contempló su edificación dentro del Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, surgiendo así el proyecto para la construcción de las nuevas instalaciones sede del Poder Legislativo de Tamaulipas.</p>

		<p>En este contexto, la reforma y evolución político-electoral produjo un crecimiento sustancial y considerado en el número de legisladores que conforman al Congreso del Estado, lo que por una parte vino a enriquecer el trabajo y proceso legislativo, pero, por la otra, incrementó potencialmente el trabajo parlamentario y administrativo del Congreso del Estado, razón por la cual las instalaciones que ocupaba anteriormente este poder resultaban inadecuadas para el debido cumplimiento de la responsabilidad política y social que tiene encomendada. La razón de lo anterior se fundamentó en la búsqueda de un nivel de competitividad que ubique a los poderes del estado y sus organismos en estándares positivos en el ejercicio de su gestión, como parte integrante del ejercicio del gobierno. Situación que no ha sido ajena a nuestra entidad, Tamaulipas.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. FUENTES

El Congreso de Tamaulipas tiene como principal fuente de derecho la legislación vigente, de donde nutre su existencia y quien le da sustento a su actividad. Su fundamento lo encontramos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en dos de sus artículos establece las bases siguientes:

Artículo 25. El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominara Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

te. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Las legislaturas del Estado se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la Ley.

Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

Adicional a lo expuesto, es de resaltar lo que la propia Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la parte que nos interesa, establece:

Artículo 1.

1. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. Durante los recesos del Congreso, la representación del mismo estará a cargo de la Diputación Permanente, conforme a las facultades que le atribuye la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.

1. El Congreso se integrará por el número de miembros que señala el artículo 26 de la Constitución Política del Estado.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados por el término de tres años, constituye una Legislatura.

3. El año legislativo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario”.

III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas nos indica con claridad meridiana la forma en que habrá de integrarse, para su funcionamiento, el propio Congreso.

Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

Son un total de 36 diputados los que integran el Congreso del Estado, número que ha sido variable conforme a las necesidades políticas, administrativas, financieras y reales que ha presentado el estado a través de los tiempos.

En febrero de 2011, es el número de legisladores que comprende el Congreso.

IV. ÓRGANOS RECTORES DEL CONGRESO

El principal órgano rector del Congreso del Estado es la Mesa Directiva, que es el órgano de dirección parlamentaria y cuya función comprende conducir las sesiones del Pleno, así como asegurar un cabal desempeño y funcionamiento de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, atentos a lo dispuesto en la Constitución y la ley del Congreso.

La Mesa Directiva será electa por el Pleno mediante votación por cédula, y se integrará con un presidente, dos secretarios y un suplente, y su elección será mediante la presentación de propuestas formuladas por sus miembros, debiendo elegirse a los miembros de la Mesa, cuyos cargos deban renovarse.

El presidente de la Mesa Directiva y el suplente durarán en su cargo un mes y no podrán ser reelectos para esas mismas funciones en el mismo periodo ordinario de sesiones. Los secretarios ejercerán su función durante el periodo ordinario de sesiones para el que fueren electos pero no podrán ser reelectos para el periodo inmediato de sesiones.

Al quedar electos los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso deberá comunicarse al titular del Poder Ejecutivo del estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ayuntamientos del estado, a las cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el presidente y se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones.

En materia de dirección parlamentaria, el presidente de la Mesa Directiva conduce las relaciones institucionales con los poderes y los ayuntamientos del estado, los poderes de la Federación y los órganos de gobierno del Distrito Federal. También le corresponde la representación protocolaria del Congreso en encuentros con instituciones parlamentarias nacionales y del exterior.

Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo a un orden del día, que en forma previa notifica el presidente de la Mesa Directiva, el cual generalmente incluye los siguientes aspectos:

- Lista de asistencia.
- Declaración del quórum legal.
- Apertura de la sesión.
- Lectura del acta de la sesión anterior, para su sanción.
- Recepción de correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos generales.
- Clausura de la sesión.

V. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Se debe entender por grupo parlamentario al conjunto de diputados que, según su afiliación de partido, tiene como objeto garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso.

El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados, y sólo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.

Cada grupo parlamentario tendrá un coordinador, quien expresará la voluntad del grupo parlamentario en los asuntos que le correspondan a la dirección política del Congreso, además de promover los entendimientos necesarios para la adopción y emisión de las resoluciones de competencia del Poder Legislativo. Participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.

VI. SISTEMA DE COMISIONES

Las comisiones ordinarias son los órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten ante el mismo.

Las comisiones se dividen en dos: las que se relacionan con los ámbitos de la administración pública estatal y las de competencia constitucional.

Las comisiones ordinarias relacionadas con los ámbitos de la administración pública son:

- Gobernación.
- Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.
- Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública.
- Administración.
- Desarrollo Social.
- Educación, Cultura y Deporte.
- Ciencia y Tecnología.
- Salud.
- Desarrollo Urbano.
- Desarrollo Sustentable.
- Comunicaciones y Transporte.
- Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.
- Desarrollo Industrial y Comercial.
- Turismo.
- Trabajo y Prevención Social.
- Justicia y Derechos Humanos.
- Equidad y Género.
- Asuntos Fronterizos.

Las comisiones ordinarias de competencia constitucional son:

- De Puntos Constitucionales.
- De Patrimonio Estatal y Municipal.
- De asuntos Municipales.
- De Estudios Legislativos.
- De Vigilancia de la Auditoría Superior.
- De la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”.

Existe, de manera adicional, una comisión que es de carácter *especial* y que se encarga de las tareas relacionadas con los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia de enjuiciamiento penal, que ejerce el Congreso en sus funciones de órgano de acusación y jurado de procedencia. Esta comisión es la Comisión Instructora.

Al mismo tiempo y para atender asuntos específicos, el Congreso del Estado puede crear comisiones especiales que, a diferencia de las ordinarias, se extinguen cuando cumplen su objeto y no tienen ni facultad ni capacidad para dictaminar. Su función es generalmente de investigación y de gestión. Actualmente se encuentran integradas las siguientes comisiones especiales:

- Comisión Especial sobre la Cuenca de Burgos y el Desarrollo de Tamaulipas.
- Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.
- Comisión Especial de la Juventud.
- Comisión Especial del Recurso Agua.
- Comisión Especial de la Vivienda.
- Comisión Especial para el Desarrollo del Puerto Industrial de Altamira y Sur de Tamaulipas.
- Comisión Especial de Comunicación Social.

Las comisiones se integran regularmente por un presidente, un secretario y cinco vocales; no obstante, existen comisiones que por su ámbito de trabajo requieren de más o menos integrantes.

Asimismo, para el mejor funcionamiento del Congreso del Estado, podrán constituirse comités, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo y de control de la gestión pública o jurisdiccional.

Así, encontramos que se encuentran constituidos los siguientes comités:

- Comité de Información, Gestoría y Quejas.
- Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

VII. ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 59 al 66 tercero, determina la organización técnica y administrativa del Congreso, que queda de la siguiente forma:

- Secretaría General
- La Unidad de Servicios Parlamentarios
- La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros
- La Unidad de Comunicación Social
- Contraloría Interna
- La Unidad de información Pública
- Instituto de Investigaciones Parlamentarias

De la anterior organización se determina que la Secretaría General es el área administrativa responsable de la coordinación y ejecución de las tareas que lleve a cabo el Congreso del Estado y que de la misma se articulará la integración de los servicios técnicos y administrativos para el buen funcionamiento constitucional de la Legislatura.

VIII. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

El Congreso funciona conforme ya ha quedado establecido en páginas anteriores.

En los periodos de receso de las funciones del Congreso del estado, queda a cargo del control del Congreso la Diputación Permanente, que es otro de los órganos legislativos del Congreso. Es el encargado de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del estado durante los recesos.

La Diputación Permanente se instalará en la misma fecha en que concluya el periodo ordinario en el cual fue electa. La Diputación Permanente concluirá sus funciones al abrirse el siguiente periodo ordinario o al instalarse la nueva Legislatura, luego de la renovación constitucional de los integrantes del Congreso.

Estará compuesta de tres diputados, un presidente y dos secretarios, nombrará igualmente un suplente.

IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Podemos definir al procedimiento legislativo como los pasos a seguir por los órganos de gobierno de ambas cámaras para modificar o expedir una nueva ley.

El procedimiento legislativo se encuentra regulado en el artículo 72 de nuestra Constitución federal, así como en las leyes orgánicas y reglamentos de cada Congreso estatal.

De tal manera, se puede determinar que el proceso legal en México se compone de siete etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia.

<p>Iniciativa</p>	<p>Es el documento mediante el cual se hace un planteamiento al Congreso para que sea autorizado o aprobado por éste.</p> <p>Toda iniciativa debe comprender una parte expositiva y otra relativa al proyecto de resolución.</p> <p>Existen varios tipos de iniciativas:</p> <p>De Ley: es la que contiene un proyecto de resolución por el que se prevén situaciones jurídicas para la generalidad de las personas.</p> <p>De Decreto: la que contiene un proyecto de resolución por el que se prevén situaciones jurídicas para determinadas personas.</p> <p>De Punto de Acuerdo: la que contiene un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren sanción y promulgación del Ejecutivo; por su naturaleza no genera efectos jurídicos vinculatorios.</p> <p>De Acuerdo Económico: la que contiene un proyecto de resolución en materia exclusiva de administración interna del Congreso o de sus servicios parlamentarios y administrativos o financieros.</p> <p>De acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política local, el derecho de iniciativa compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los diputados locales • Al gobernador • Al Supremo Tribunal de Justicia • A los ayuntamientos • A los ciudadanos por conducto de sus diputados
<p>Dictamen</p>	<p>Es la opinión que emiten las comisiones en torno a una iniciativa o propuesta que les hubiere sido turnada por el presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>Es el razonamiento jurídico-político sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa o propuesta, emitido por las comisiones.</p>
<p>Discusión</p>	<p>Es la etapa relativa al intercambio de opiniones expresadas en el Pleno en torno al dictamen de un asunto, una vez que éste se somete a la consideración del cuerpo colegiado.</p>
<p>Votación</p>	<p>Una vez discutido el dictamen se somete a votación, para que finalmente el Pleno determine en definitiva si es procedente o no el asunto en discusión (votación: mayoría absoluta, calificada y simple).</p>
<p>Promulgación</p>	<p>Es el acto mediante el cual el gobernador certifica y revisa la aprobación de un asunto legislativo, y hecho lo anterior lo manda publicar para que surta efectos.</p>
<p>Publicación</p>	<p>Es el acto por virtud del cual se hace del conocimiento de la sociedad un mandamiento de autoridad, como puede ser un decreto o un acuerdo gubernamental. En el caso del Legislativo, abarca la publicación de leyes, reformas a leyes y acuerdos.</p> <p>La mayoría de los actos legislativos, sobre todo la expedición de leyes y reformas legales, por regla general empiezan a surtir efectos al día siguiente de su publicación en el <i>Periódico Oficial del Estado</i>.</p>
<p>Vigencia</p>	<p>Es la entrada en vigor de un acto legislativo; es el lapso durante el cual va a surtir efectos un acto legislativo, la vigencia puede ser determinada o indefinida, según sea el caso de que se trate.</p>

X. FACULTADES DE CONTROL

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina las funciones del Poder Judicial Federal, en materia de controles, mismos que se pueden clasificar de la siguiente manera:

El *control de legalidad*: asegura que los actos de todas las autoridades se sujeten a las leyes, siendo el amparo el mecanismo directo para hacer válida esta función.

El *control de la constitucionalidad*: el Poder Judicial revisa la constitucionalidad de los actos de los poderes y de los estados, siendo éste el más importante al evitarse que la elaboración y aplicación de las leyes queden al arbitrio de los poderes Ejecutivo y Legislativos.

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas tiene su sustento en el artículo 116 de nuestra carta magna y en el artículo 100 de la Constitución local, el cual dice a la letra "...depositando al Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular".

El Poder Judicial de la Federación tiene dentro de sus facultades expresas el poder de ejercer funciones de interpretación constitucional, de revisión de los actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo —tanto federal como estatal— y de las violaciones a la esfera jurídica de los ciudadanos (garantías individuales) que los poderes puedan ocasionar con su actuar.

El artículo 101 de la Constitución local determina el control político del Poder Judicial del Estado:

La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, electoral y de justicias de adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenecen al Poder Judicial, el cuál actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

De igual forma podemos hacer referencia al Decreto núm. LX-1065 del 18 de marzo de 2010, mediante la cual se expide la *Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas*, publicada y entrando en vigencia el 10 de abril de 2010, dónde se determina los medios de control constitucional, siendo dos en específico: las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad; correspondiéndole al Pleno del Supremo Tribunal

de Justicia en funciones de Tribunal Constitucional el conocer y resolver, teniendo cómo ley supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XI. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

Los estatutos de los parlamentarios tienen su origen en Inglaterra y Francia, los cuales se caracterizaban por otorgarles privilegios especiales a los parlamentarios para ser independientes y autónomos de los poderes Ejecutivo y Judicial, los cuales emanaban del rey.

El estatuto de los parlamentarios se puede definir como el “ordenamiento o conjunto de normas que definen la condición jurídica o *status* funcional de cada uno de los legisladores que integran el Congreso Parlamentario de un Estado.”

Los enunciados de los estatutos de los parlamentos se encuentran en varios articulados dispersos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes, en la Ley Orgánica del Congreso Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, por citar algunos ordenamientos federales.

Asimismo se pueden clasificar los enunciados conforme a la naturaleza de la función, de los cuales se pueden citar el derecho a la libertad de información y del derecho a la libertad de tomar las decisiones propias, así como el derecho de acceso a la información pública consagrados en el artículo 6o. de la Constitución federal, reformado el 20 de julio de 2007.

En cuanto a los deberes, podríamos mencionar el deber de conducirse con la verdad, el deber de no actuar con el abuso al cargo, el deber de transparencia en el desempeño del cargo, lo cual trae aparejada la rendición de cuentas.

Por lo que respecta a los derechos, los deberes y las sanciones, el tema se ha puesto en numerosos debates por parte de los legisladores federales, cerrando el tema de debate por carecer de un fundamento legal en la Ley Orgánica del Congreso, describe los derechos mínimos y las obligaciones de los parlamentarios, sin distinción del cargo que ocupen en el interior de la cámara, siendo los mismos derechos y deberes para todos los congresos, los cuales son: asistir a las sesiones de Pleno y a las comisiones, desempeñar los cargos asignados, percibir por el ejercicio de su trabajo una remuneración, entre otros.

Los Congresos o Parlamentos se rigen en su vida interna por reglamentos o leyes orgánicas, mismos que se atienden a sus propios intereses y necesidades internos para su funcionamiento, de los cuales la mayoría se

encuentran condicionados para la eficiente toma de decisión y en beneficio para el buen funcionamiento del Congreso o Parlamento. Un ejemplo claro sería el derecho que tienen los legisladores para formar parte al interior del Congreso o Parlamento en al menos una comisión, y la decisión para la toma de decisión será responsabilidad del grupo parlamentario al que pertenezca el legislador; aquí se muestra lo que se llama el juego de intereses políticos y económicos de los grupos parlamentarios de mayoría al interior del Congreso o Parlamento, y de la misma forma tienen el derecho de remover, sustituir o cambiar a los integrantes de las comisiones.

En algunos Congresos latinoamericanos, una de las obligaciones de los parlamentarios sería la asistencia a las sesiones de comisiones, a las sesiones ordinarias o de Pleno, cuya inasistencia repercute en la mayoría de los Congresos sólo en las sesiones de Pleno, y se castiga con una sanción económica, teniendo una obligación inherente la asistencia a las sesiones de participar en los debates y discusiones, así como la obligación de votar o de abstenerse.

Los principios y los valores de los legisladores en que se respalda el actuar del legislador, en estados democráticos se han incorporado a la vasta agenda legislativa para poder regir el actuar de los legisladores con base a las reglas de la ética o la moral. En cuanto a la ética, se puede hacer hincapié en que los legisladores son representantes populares, elegidos por el principio de mayoría relativa en lo federal, y en lo local serán designados sufragio universal, libre y secreto y directo, y por ese simple hecho deben cumplir las funciones que le son encomendadas por la Constitución federal y local, satisfaciendo el interés público y el bien común de la sociedad, y cuya legitimación se da a la vista de los ciudadanos en la coherencia de su deber, honestidad en su actuar y llevar a cabo la totalidad de las promesas, dirigiéndose con dignidad, imparcialidad y objetividad en las tomas de las decisiones en favor de la colectividad.

En la actualidad, el estatuto de los parlamentarios tiene gran dificultad para incorporarse en un solo código o reglamento, ya que el tema es muy amplio, y existen múltiples articulados de la Constitución federal y eso impide poderlos separar y agrupar en un solo catálogo de derechos y obligaciones para salvaguardar la autonomía y el buen funcionamiento de los Congresos o Parlamentos.

XII. EVALUACIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA

Para el debido funcionamiento del Poder Legislativo en Tamaulipas, como uno de los tres en que radica la soberanía del pueblo, conforme al ar-

título 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de considerar las siguientes propuestas generales que ahora se listan, que si bien algunas se escapan de lo formalmente legislativo, lo cierto es que la gente necesita confiar en sus gobernantes, y éstos poco hacen por ganarse esa confianza:

1. Establecer los medios de control constitucional necesarios para gozar de la confianza de la gente, como el plebiscito, referéndum y revocación del mandato.

2. Crear los mecanismos jurídicos necesarios para la acreditación y registro de agrupaciones políticas en el Estado, como figura jurídica intermedia entre el Estado, partidos políticos y ciudadanos.

3. Crear las candidaturas ciudadanas para los procesos electorales del Estado, que deben ser propuestas por un mínimo de diez mil habitantes por cada distrito electoral, mediante votación por sufragio universal.

4. Ampliación del periodo constitucional del mandato de los presidentes municipales de tres a cuatro años, a efecto de que tengan una mejor oportunidad de desempeñar sus funciones.

5. Revisar y fortalecer a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, indicando que sus resoluciones serán vinculatorias.

6. Revisar y fortalecer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que contará con autonomía operativa, administrativa y de elección de sus funcionarios. Sus resoluciones deben tener efectos jurídicos vinculantes.

7. En materia de educación, crear una cultura vial encaminada a crear conciencia en los niveles educativos de primaria, secundaria y media superior, y a la ciudadanía en general, del significado de los señalamientos preventivos, tanto peatonales como en las calles y carreteras locales y federales.

8. Para el cuidado de los jóvenes se propone la creación de la figura “antro consentido”, con la intervención formal de la sociedad civil, padres de familia, la Secretaría de Seguridad Pública y las casas expendedoras de vinos y licores, para el sostenimiento de los “conductores resignados” y los “taxis seguros” que les permitan un mejor control a los visitantes de dichos antros.

9. Creación de un Consejo Ciudadano en cada colonia, siempre que no se rebasen los mil habitantes, para la vigilancia y supervisión de los servicios básicos, así como de los problemas vecinales que se pudieran suscitar.

10. Instalación de contenedores en cada colonia para la recolección de ropa, calzado y juguetes, que la propia ciudadanía deseche y que estén en condiciones de ser reutilizados mediante la figura del reciclaje por otros habitantes del mismo sector.

11. Establecer programas de reciclaje de basura orgánica, inorgánica y de derivados de papel, en cada colonia o sector habitacional.

12. Crear programas de control de basura y de desechos y heces fecales de animales domésticos, con la instalación de contenedores y demás artículos necesarios para el debido control, así como con la imposición de multas a quien tire basura y a los dueños de animales que no recojan los excrementos de sus mascotas.

XIII. COMENTARIOS FINALES

De lo aquí expuesto, sólo es válido concluir que Tamaulipas ha sido parte integrante de la República mexicana, que ha sido pionero en el establecimiento de las medidas necesarias para dotar a sus pobladores de las leyes que vayan permitiendo avanzar día a día en la lucha por alcanzar el ideal de paz, felicidad, progreso y armonía que los pueblos buscan y, por supuesto, que sigue siendo la tierra que, en la margen de la patria, palpita y lucha por salir adelante, la tierra que ha sido generosa a raudales con sus hijos y con los ajenos, pero que la han adoptado como propia.

Tamaulipas es tierra de promisión. Es un estado fuerte para todos y tiene como destino natural ser proveedor y granero del país. Sus tierras de labranza, sus montes y valles, sus playas con turismo y pesca, su petróleo — oro negro — y su algodón — oro blanco — le han dado fama de ser tierra de dinero, y sí, es fama bien ganada. Además, fama ganada a pulso, día a día, con la frente en alto y los brazos dorados por el sol.

Su gobierno ha buscado siempre tener un Congreso que sirva a las necesidades del pueblo. Así parece ser. Así queremos que sea.

Vamos por los resultados.

XIV. REFERENCIA A FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://educacion.tamaulipas.gob.mx/consset/identidad/Letra%20del%20Himno.pdf>
(recuperado el 23 de febrero de 2011).

<http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Iniciativas/5%20p%20a%20nombramiento%20sec%20gral.pdf>.

<http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=165>.

<http://tamaulipas.gob.mx/wp-content/files/Constitucion-del-Estado-de-Tamaulipas-2010.pdf> (recuperado el 23 de febrero de 2011).

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/legisla/leyes/leyes58.pdf>.

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/legisla/leyes/leyes63.pdf>.

http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/apuntes/10_estatuto.pdf.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Tamaulipas/wo52459.pdf>.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Tamaulipas/wo52459.pdf>.